

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00309-00
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Solicitante:	Guillermina Hoyos Sánchez, c.c. 21.765.258
Persona que requiere apoyo:	Dario Antonio Carmona Gil, c.c. 3.488.232
Interlocutorio:	393 de 2020
Decisión:	Resuelve recurso de reposición repone parcialmente la decisión

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto proferido el cinco (5) de mayo de 2020, notificado en estados No. 029 del 14 de julio de 2020, por el apoderado de la solicitante, doctor JUAN FERNANDO GONZÁLEZ UPEGUI, con Tarjeta Profesional No. 225.152 del C.S.J., en el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio instaurado por la señora Guillermina Hoyos Sánchez a favor de su cónyuge, señor Dario Antonio Carmona Gil,

En memorial arribado por correo institucional del 17 de julio del año que culmina, visible a folio 36, el togado solicita reponer la citada providencia según lo establecido en el artículo 318 del CGP, en cuanto al NUMERAL CUARTO del auto admisorio que dispuso:

"... **DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** con fundamento en el artículo 590 literal c del Código General del Proceso, la designación de apoyo formal al señor Dario Antonio Carmona Gil identificado con C.C. No. 3.488.232 consistente en Designar a la señora Guillermina Hoyos Sánchez identificada con cédula No. 21.765.258 su cónyuge para que lo represente judicial y extrajudicialmente solamente con el fin de que en su nombre pueda otorgar poderes a abogados que defiendan los intereses del señor Dario Antonio Carmona Gil en proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa..."

Expone como razón de inconformidad frente al auto atacado que solo se designa a su cliente como apoyo formal provisional del señor Dario Antonio Carmona para otorgar poderes a abogados para que representen los intereses del señor Dario Antonio Carmona Gil en procesos ante la jurisdicción contenciosa administrativa, **"dejando por fuera la facultad de la señora GUILLERMINA de otorgar poderes a profesionales en derecho en las siguientes materias: Contravencional, laboral y civil."** (Negrilla fuera del texto).

Además expresa en su escrito el abogado lo siguiente:

"el proceso contravencional adelantado ante la Inspección de Tránsito de Girardota está suspendido por falta de representación del señor DARIO ANTONIO CARMONA GIL, para continuar con dicho trámite es necesario que la señora GUILLERMINA HOYOS SANCHEZ otorgue en debida forma un poder a un profesional en derecho en dicha área, además también se necesitan adelantar acciones ante la Jurisdicción Ordinaria para vincular a las personas llamas a responder por los perjuicios causados al señor DARIO ANTONIO CARMONA GIL, civil y laboral, para lo cual se necesita agotar previamente la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, para lo cual se deben nombrar abogados extrajudiciales".

CONSIDERACIONES

Nuestro ordenamiento jurídico, concretamente el artículo 318 del Código General del Proceso, consagra el recurso de reposición contra los autos que dicte el Juez y debe interponerse ante el mismo que dictó la providencia, con el fin de que se revoque o reforme y, al interponerlo, se deben expresar las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El apoderado de la solicitante, dentro del término legal, interpuso el recurso de reposición a que se hizo alusión y, frente al mismo, oportuno es indicar que está llamado a prosperar y, por ende, se accederá a variar la decisión teniendo en cuenta que al revisar detenidamente el escrito de demanda, de manera clara se vislumbra que el togado en el acápite de SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PROVISIONAL, visible a folio 4 del plenario, solicitó:

"Mientras se decide de fondo la causa, ruego al señor Juez nombrar provisionalmente y mientras se dicta sentencia, a la señora GUILLERMINA HOYOS SÁNCHEZ como apoyo provisional formal del señor DARIO ANTONIO CARMONA GIL, con el fin de que pueda nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales que representen al señor DARIO ANTONIO CARMONA GIL para adelantar en su nombre las actuaciones extrajudiciales y judiciales pertinentes, contra los llamados a responder por los perjuicios pasados, presentes y futuros que le han causado y que derivaron en su actual estado de salud y condición; la anterior medida es urgente con el fin de garantizarle el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y evitar las caducidades y prescripciones judiciales al no ejercer las acciones en el tiempo legalmente establecido."

Por lo que el auto recurrido será modificado en el sentido de que la señora Guillermina Hoyos Sánchez es designada como apoyo formal provisional de su cónyuge el señor Dario Antonio Carmona Gil para otorgar poderes en su nombre para que sea representado judicial y extrajudicialmente ante cualquier jurisdicción y ante cualquier trámite administrativo como contravencional.

En consecuencia de lo dicho, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto admisorio de la demanda proferido el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020) notificado en estado No. 029 del 14 de julio de 2020, en el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, instaurado por la señora **GUILLERMINA HOYOS SÁNCHEZ** a favor de su cónyuge, señor **DARIO ANTONIO CARMONA GIL**, por lo dicho en la parte motiva.

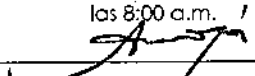
SEGUNDO: En consecuencia se **MODIFICA** el numeral **CUARTO** de dicha providencia, el cual quedará así:

"CUARTO: DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** con fundamento en el artículo 590, literal c del Código General del Proceso, la designación de apoyo formal al señor **DARÍO ANTONIO CARMONA GIL**, identificado con C.C. No. 3.488.232 consistente en Designar a su cónyuge, la señora **GUILLERMINA HOYOS SÁNCHEZ**, identificada con cédula No. 21.765.258, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y pueda otorgar poderes a nombre de su cónyuge a abogados **ante cualquier jurisdicción** y para cualquier trámite administrativo como contravencional para la defensa de los intereses y derechos de su cónyuge. Entérese a la señora Guillermina Hoyos Sánchez por el medio más expedito de esta decisión para que manifieste por escrito si acepta la misma y cumplido lo anterior ofíciase a la Notaria única de Girardota para que haga la anotación del apoyo formal concedido en el registro civil de nacimiento del señor Dario Antonio Carmona Gil para el acto jurídico concreto."

TERCERO: Entérese de esta decisión al apoderado de la solicitante y al Ministerio Público para los fines pertinentes, por secretaria del despacho por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 057 fijados hoy <u>Dic 2/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ Secretaria-
--